

**Contribución del**

**Procurador de Derechos Humanos de Guatemala**

**al Informe del experto independiente de Naciones Unidas sobre protección contra la violencia y la discriminación por orientación sexual e identidad de género**

**Guatemala, febrero 2019**

**Introducción**

De acuerdo con el mandato como Experto Independiente sobre la protección contra la violencia y la discriminación por orientación sexual e identidad de género[[1]](#footnote-1), y de conformidad con la resolución 32/2 del Consejo de Derechos Humanos, se presentará un informe temático en la 41ª sesión del Consejo de Derechos Humanos, que se centrará en los tipos de datos existentes para evaluar la violencia y la discriminación basadas en la orientación sexual y la identidad de género; se indicarán los datos que ya se están reuniendo, quién los ha reunido y con qué fin; se destacarán los principales indicadores de los derechos humanos que deben tenerse en cuenta al reunir y utilizar los datos; y se formularán recomendaciones a los Estados y otras partes interesadas pertinentes como medio para crear una mayor conciencia sobre la violencia y la discriminación basadas en la orientación sexual y la identidad de género, y se examinará las consecuencias para el Estado relacionadas con la recopilación de información sobre la violencia y la discriminación basadas en la orientación sexual y la identidad de género.

Para la construcción del informe son necesarias las opiniones y aportes de todos los Estados Miembros, organizaciones de la sociedad civil, instituciones nacionales de derechos humanos, instituciones regionales, organismos de las Naciones Unidas, empresas, etc. y contestar el cuestionario proporcionado.

El **Procurador de los Derechos Humanos de Guatemala** atiende la solicitud, presentando los aportes con los que cuenta.

**Antecedentes**

La Constitución Política de la República de Guatemala establece en su artículo 4 que todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos, pero en Guatemala no existe normativa ni política pública que aborde los temas relacionados con la población LGBTIQ[[2]](#footnote-2).

En Guatemala, las personas de la diversidad sexual enfrentan problemáticas variadas a consecuencia de su orientación sexual o identidad de género, como consecuencia de los prejuicios relacionados con tradiciones conservadoras, religiosas o culturales. Estos problemas se expresan en exclusión y trato desigual, colocándoles en riesgo de sufrir actos de violencia basados en prejuicios y odio, situaciones que tampoco se resuelven o desaparecen por más que se alcanzara igualdad jurídica para estas poblaciones.

Diariamente las personas LGBTIQ se ven amenazadas en sus derechos a la vida, a la integridad, al acceso a servicios básicos como la salud, el trabajo y la educación, lo que se refleja en las pocas condiciones que tienen para el goce pleno de sus derechos humanos, a pesar de algunos avances normativos[[3]](#footnote-3).

Desde noviembre de 2012 se han presentado denuncias e información a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) acerca de la persistencia de la violencia contra las personas LGTBI en el país y la falta de investigación y registro de dichos hechos violentos por parte del Estado, lo que avala la violencia y los crímenes cometidos, en vez de enviar un mensaje de cero tolerancia a los mismos[[4]](#footnote-4). La CIDH señaló que dicha situación de discriminación y violencia contra las personas LGTBI debía ser estudiada atendiendo a los contextos socioculturales locales, a manera de avanzar hacia una comprensión de los derechos humanos desde una perspectiva interseccional; de esa cuenta, llamó al Estado a cumplir un papel fundamental en combatir la discriminación por razones de orientación sexual e identidad de género, implementar políticas públicas y campañas masivas contra la discriminación, e impartir procesos de formación y capacitación a funcionarios y funcionarias.

En 2017 el Experto Independiente de Naciones Unidas sobre Orientación Sexual e Identidad de Género solicitó a las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos (INDH) proporcionar información que pudiera ser útil para la elaboración de su primer informe a la Asamblea General, a presentarse en la 72ª sesión, relacionada con la protección contra la violencia y discriminación basada en la orientación sexual y la identidad de género, a lo cual el Procurador de los Derechos Humanos de Guatemala dio sus aportes[[5]](#footnote-5) .

La Corte Interamericana de Derechos Humanos emitió la Opinión Consultiva O-C 24/17 el 9 de enero de 2018, en la que hace una sólida defensa de los derechos de la población LGBTI en América[[6]](#footnote-6). En su decisión, la Corte IDH reconoce que está proscrita cualquier norma, acto o práctica discriminatoria y que la falta de un consenso al interior de algunos países sobre el respeto pleno por los derechos de ciertos grupos o personas que se distinguen por su orientación sexual, su identidad de género o su expresión de género, no puede ser considerado como un argumento válido para negarles o restringirles sus derechos humanos o para perpetuar y reproducir la discriminación histórica y estructural que estos grupos o personas han sufrido[[7]](#footnote-7).

La Comisión Presidencial coordinadora de la Política del Ejecutivo en Derechos Humanos (COPREDEH), expresó que el Estado de Guatemala considera que cada Estado debe abrir el debate para legislar internamente los vínculos o uniones entre personas del mismo sexo en cumplimiento de sus obligaciones de respetar y garantizar los derechos humanos de todas las personas sin discriminación alguna en la orientación sexual o en la identidad de género[[8]](#footnote-8). Sin embargo, esto aún no ha sido promovido por dicha entidad asesora en materia de derechos humanos, ni por otras instancias del Estado. Es más, desde el Congreso de la República se han intentado promover leyes contrarias a los derechos de la población LGBTIQ.

La CIDH realizó una visita in loco a Guatemala del 31 de julio al 4 de agosto de 2017. Durante la visita, constató que las personas de la diversidad sexual enfrentan obstáculos particulares que limitan su acceso efectivo a la justicia[[9]](#footnote-9). En dicha visita recibió información que indica que la violencia contra las personas LGBTIQ es un asunto estructural, que se manifiesta en los altos índices de violencia contra mujeres trans, y del alto riesgo enfrentado por las personas defensoras de derechos humanos de las personas LGBTIQ[[10]](#footnote-10).

En mayo de 2018, un grupo de expertos en derechos humanos de Naciones Unidas y otras instancias internacionales expresó su preocupación por el hecho de que las personas LGBT *se estén quedando atrás* y para evitar esto, se deben tomar medidas para derribar las barreras sistemáticas que excluyen a dichas personas de los beneficios de la agenda de desarrollo. Estas medidas dependerían, entre otras cosas, de la disponibilidad de datos y la garantía de que la reunión y gestión de datos desglosados se lleven a cabo en estricto cumplimiento de las normas de derechos humanos[[11]](#footnote-11).

**CUESTIONARIO**

1. ¿*Cuáles son los esfuerzos actuales de Guatemala para aumentar su conocimiento sobre la población LGBT? Específicamente, sobre si se incluyen preguntas sobre la orientación sexual y la identidad de género en las encuestas gubernamentales (por ejemplo, el censo, las encuestas nacionales de salud, las encuestas sobre ingresos y condiciones de vida u otras encuestas financiadas u ordenadas por el Estado), los registros administrativos (por ejemplo, certificados de nacimiento/registros de nacimiento, tarjetas de identidad, registros escolares, licencias profesionales, registros de seguridad social y de beneficios públicos, y otros documentos gubernamentales)?*

En Guatemala las personas trans desean ser reconocidas e identificadas con su identidad de género, y por ello, piden el reconocimiento estatal; pero grupos y personas se oponen a que las personas trans puedan cambiar su identidad genérica en sus documentos de identificación personal (partidas de nacimiento[[12]](#footnote-12) y Documento Personal de Identificación –DPI-[[13]](#footnote-13)) por la existencia de una violencia simbólica que se manifiesta a partir de imponer una concepción de la normalidad, que naturaliza ciertos comportamientos y que se impongan formas de ser que deben ser cumplidas por todas las personas, estén o no de acuerdo.

Legalmente las personas trans pueden cambiar su DPI en cualquier momento para que su nombre y foto representen su identidad de género. Pero esto tiene un precio elevado: los honorarios para el abogado, las certificaciones y publicaciones necesarias pueden llegar a costar hasta Q 4,00.000[[14]](#footnote-14).

Después de recibir el DPI se necesita una “limpieza” de todos los documentos acumulados durante toda la vida para armonizarlas con el cambio de documentos de identificación. Por eso, varias asociaciones de la sociedad civil, incluidas la Asociación Gente Nueva y Líderes Profesionales, de abogados, iniciaron un proyecto de apoyo que realiza gratuitamente el trámite de cambio de nombre y foto en el DPI para la comunidad trans[[15]](#footnote-15).

Hasta el momento, 42 mujeres trans han iniciado este proceso que significa empoderamiento de su identidad y esperan recibir su nuevo DPI. A pesar de este avance del cambio de nombre y foto, todavía no será completo, puesto que las mujeres y hombres trans todavía tendrán que lidiar con dos identidades: su auto-identificación con su nombre y con su sexo[[16]](#footnote-16).

Además, la actualización de datos en todas las instituciones, incluyendo el padrón electoral, no es automática ni centralizada. Cada persona debe hacer el trámite personalmente, lo que lleva a que no sea respetada su identidad de género en todas las instancias, con el cambio del DPI, sino que debe ser impulsado por cada persona interesada.

La Inspección General del Trabajo continúa sin implementar modificaciones al Sistema de Estadísticas Laborales, por lo que no es posible identificar denuncias presentadas por personas LGBTIQ. Tampoco ha orientado al personal para que respeten y no discriminen a las personas LGBTIQ al momento de brindar atención en el marco de sus competencias[[17]](#footnote-17) .

1. *¿Qué tipo de datos puede recopilar el gobierno para comprender la naturaleza y el alcance de la violencia (por ejemplo, a través de estadísticas sobre los delitos de odio y la incitación al odio LGBT), la discriminación y las disparidades en la salud, la educación, el trabajo, la participación cívica y otras áreas importantes?*

En el sistema de justicia guatemalteco se encuentran totalmente invisibilizadas las personas LGBTIQ que han sido víctimas de delitos, cuya causa principal hubiere sido la orientación sexual e/o identidad de género diversa, especialmente en el delito de discriminación. Este delito está tipificado en el Código Penal (artículo 202 Bis), pero en las políticas públicas contra la discriminación, el Estado se ha centrado en la discriminación por grupo étnico, creando incluso la Comisión Presidencial contra la Discriminación y el Racismo (CODISRA).

La mayoría de las personas que denuncian ante el sistema de administración de justicia sufren victimización secundaria cuando son atendidas; incluso han indicado que se les negó el derecho a presentar denuncia, por lo que acudieron a hacerlo a la PDH[[18]](#footnote-18).

Una buena práctica en la que incidió la PDH, es que el Ministerio Público y la Policía Nacional Civil incorporaron un campo LGBTIQ en sus boletas de recepción de denuncias, lo que visibiliza a esta población y permite una atención especializada. Esto incluye agregar información específica sobre la orientación sexual e identidad de género de las personas LGBTIQ que se acerquen a cualquier delegación, y así evitar su revictimización[[19]](#footnote-19).

Hay datos sobre casos de desplazamiento de población de personas LGBTI como consecuencia de actitudes homofóbicas y lesbofóbicas[[20]](#footnote-20).

Los registros en los sistemas informáticos no especifican el delito de discriminación por causa de orientación sexual o identidad de género, lo que no permite obtener estadísticas claras y confiables[[21]](#footnote-21).

1. *¿Qué salvaguardias existen y qué salvaguardias son necesarias para proteger los derechos humanos de las personas que proporcionan datos personales, así como de las personas que recogen dichos datos? Esta pregunta incluye lo siguiente:*
2. *Salvaguardias para proteger la privacidad de las personas que proporcionan datos sobre su orientación sexual/identidad de género, y la confidencialidad de los datos proporcionados por estas personas.*

No existen salvaguardias para proteger la confidencialidad sobre orientación sexual ni identidad de género.

1. *Normas estatutarias o políticas administrativas más amplias para asegurar la transparencia y la rendición de cuentas de las instituciones gubernamentales, como los organismos de estadística.*

La Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP)[[22]](#footnote-22) es la ley que establece el derecho de acceso a la información pública y reconoce que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados, de manera oportuna y veraz, sin que pregunten para qué es la información.

**La información confidencial** en la LAIP es la información privada en poder del Estado cuyo acceso público se prohíbe por mandato constitucional o legal en razón de un interés personal jurídicamente protegido. Es decir, la información referente a la intimidad personal y familiar, al honor y propia imagen, así como archivos médicos cuya divulgación constituiría una invasión a la privacidad de la persona. A esta información solo tendrán acceso las personas que son dueñas de ella. Dentro de la información confidencial están los datos personales (información privada de una persona), como nacionalidad, domicilio, patrimonio, dirección electrónica, número de teléfono o cualquier otra parecida[[23]](#footnote-23).

1. *Cuáles son los riesgos asociados con la recopilación y gestión de datos sobre orientación sexual e identidad de género y las iniciativas para superar esos riesgos.*

Como antecedente histórico sobre los riesgos asociados con la recopilación y gestión de datos sobre orientación sexual e identidad de género en Guatemala, resulta importante mencionar que en el Archivo Histórico de la Policía Nacional (AHPN), uno de los centros de documentación más grande y completo de Guatemala y América Latina acerca de una institución de seguridad, se cuenta con el ‘Álbum Fotográfico de Delincuentes’, un compendio de 38 libros que resguardan unas 80,000 fotografías de personas que fueron detenidas o fichadas por la Policía. A partir de ahí surgieron indicios para que permitieron determinar la existencia de casos de persecución contra personas LGBTI[[24]](#footnote-24).

En el pie de varias fotos que se encuentran en el referido Archivo aparecen comentarios, como ‘subversiva’, ‘guerrillera’, ‘prostituta’ u ‘homosexual’. La Policía Nacional (durante los años del conflicto armado interno) se encargó de documentar cómo sus agentes persiguieron, criminalizaron, humillaron y detuvieron ilegalmente a homosexuales y lesbianas, solo por su apariencia física o su orientación sexual, su identidad o expresión de género durante las tres décadas del conflicto armado interno[[25]](#footnote-25).

En la mayoría de los casos se consigna ‘homosexualidad’ como delito, pero en otros se utilizaron otros delitos para justificar las capturas, como ´pederastia’ o ‘proxeneta’, ‘ebriedad y escándalo’, ‘hurto’ o ‘riña’. Pero todas las personas fueron perseguidas sistemáticamente por la Policía; en algunos casos, los agentes consignaron ‘homosexualidad como agravante de delitos, y en otros, directamente como un delito[[26]](#footnote-26).

La investigación se fundamenta en los archivos de la misma Policía, que en sus propios documentos dejaba evidencia de sus acciones basadas en prejuicios y discriminación. Pero las personas detenidas eran enviadas a juzgados y cárceles, y de su paso por esos centros de detención no hay registros, por lo que se desconoce su paradero.

5. ¿*Existen circunstancias en las que la recopilación de datos no es aconsejable, como en países que penalizan las conductas sexuales consentidas entre adultos o en los que determinados organismos gubernamentales han demostrado ser motivo de preocupación en relación con el tratamiento de orientación sexual o identidad de género?*

En Guatemala son muy pocos los esfuerzos para la recopilación de datos relacionados con personas LGBTIQ, y si bien en Guatemala las conductas sexuales consentidas entre adultos del mismo sexo no están penalizadas por la ley, existen varias iniciativas orientadas a limitar los derechos de las personas de la diversidad sexual, tales como la iniciativa 5272 “Ley para la protección de la vida y la familia”, presentada al Congreso de la República, prohíbe que se hable de otras formas de sexualidad distintas a la heterosexual en las escuelas y centros de formación; busca endurecer las penas para la interrupción del embarazo también restringe el matrimonio y la adopción a únicamente entre un hombre y una mujer, así nacidos. Los argumentos presentados en la ley son débiles y sin un fundamento teórico responsable; está en contradicción con la Constitución Política de Guatemala. La CIDH hizo un llamado al Estado guatemalteco a cumplir con los principios y estándares internacionales en materia de derechos humanos, específicamente en la consideración de las propuestas legislativas en curso, para evitar caer en incumplimiento de sus deberes[[27]](#footnote-27).

Actualmente la ley no reconoce los matrimonios entre personas del mismo sexo, pero la propuesta de reforma al Código Civil los prohibiría expresamente. Tampoco permitiría que quienes se definan como homosexuales adopten a niños-as, y prohibiría la unión de hecho[[28]](#footnote-28) .

La Iniciativa 5272 fue conocida en segunda lectura el 29 de agosto de 2018, y es por ello que el proyecto ha generado el repudio de varias instituciones: Procurador de los Derechos Humanos, Sistema de Naciones Unidas, Red Iberoamericana de Organismos y Organizaciones contra la Discriminación, Asociación Internacional de Lesbianas, Gais, Bisexuales, Trans e Intersex para América Latina y el Caribe (ILGALAC) y Red de Defensoras de Derechos Humanos en Guatemala – alianza de 134 integrantes y 5 redes subnacionales – a través de la oficina a cargo del mecanismo de procedimientos especiales.

Ante esta propuesta, la CIDH y la Corte Interamericana han establecido que, de conformidad con el artículo 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el derecho de protección igualitaria de la ley y el principio de no discriminación, los Estados tienen la obligación de abstenerse de introducir en su ordenamiento jurídico regulaciones discriminatorias, combatir las prácticas discriminatorias y deben establecer normas y medidas necesarias para reconocer y asegurar una efectiva igualdad de las personas ante la ley[[29]](#footnote-29).

6. *¿Cuándo los Estados realizan actividades de recopilación de datos, en qué medida la sociedad civil puede participar de manera significativa en el diseño e implementación de estos programas? Esta pregunta incluye lo siguiente:*

1. *¿Tienen los Estados políticas que guíen el proceso de participación de la sociedad civil en programas nacionales de estadística y otros esfuerzos del estado para aumentar el conocimiento sobre las poblaciones LGBT?*

Guatemala no cuenta con ninguna política pública específica para la garantía efectiva de los derechos de la población LGBTIQ, a pesar que es un compromiso del Estado ante la comunidad internacional, a partir de una audiencia temática que se realizó en la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) el 4 de noviembre de 2012. El proceso de discusión para el diseño de una política en la materia inició a principios de 2013 con participación de instituciones del Estado, organizaciones sociales y observación de la PDH; sin embargo, frente a la falta de avance en la materia, la PDH se retiró del proceso en 2016 y se conoce que el proceso de elaboración fue suspendido por la COPREDEH en 2017. A raíz de la emisión de la opinión consultiva de la Corte IDH, COPREDEH reactivó la mesa, la cual elaboró un borrador de política, que hasta la fecha no ha sido socializada ni validada con las organizaciones. La PDH nunca volvió a ser convocada a las reuniones.

1. *¿Tiene la sociedad civil la capacidad, en términos de experiencia y conocimientos técnicos, de participar de manera significativa en los esfuerzos del Estado para recopilar datos?*

La sociedad civil tiene la experiencia, la capacidad y los conocimientos para recopilar información y realizar análisis de la situación de los derechos de las personas LGBTIQ, pues, más allá de los números, es importante que desde el Estado, tomando en cuenta sus obligaciones para el respeto y garantía de los derechos humanos, se generen datos con los que se  **puedan determinar los posibles factores** que, en uno y otro lado, los hacen más vulnerables a ciertas personas.

1. *¿Qué constituye una participación significativa en esta área?*

La Red Regional de Información sobre Violencias LGBT, lanzó el Sistema de Información de Homicidios de Lesbianas, Gais, Bisexuales y personas Trans en América Latina y el Caribe[[30]](#footnote-30).

El lanzamiento se realizó en 2017 en Guatemala, sin embargo los datos producidos se encuentran concentrados en una sola organización y no han sido publicados ni socializados.

7. *La falta de un esquema de clasificación global, ¿conlleva el riesgo de que los datos no sean útiles para las comparaciones internacionales o no reflejen con precisión las identidades y realidades vividas por las poblaciones locales?*

La falta de un esquema de clasificación global sí conlleva ese riesgo. En el caso de Guatemala, lo anterior se agrava en virtud de que en el país no existen datos precisos y representativos de la población de la diversidad sexual, lo que dificulta aún más la tarea de hacer comparaciones internacionales.

1. El titular del mandato debe evaluar la aplicación de los instrumentos internacionales de derechos humanos existentes para superar la violencia y la discriminación contra las personas con motivos de su orientación sexual o su identidad de género, y a definir y abordar las causas profundas de la violencia y la discriminación. [↑](#footnote-ref-1)
2. Asamblea Nacional Constituyente. Constitución Política de la República de Guatemala CPRG. 1985. Artículo 4. [↑](#footnote-ref-2)
3. PDH. Informe Circunstanciado de sus actividades y de la situación de los derechos humanos. Guatemala, 2018. [↑](#footnote-ref-3)
4. Institución del Procurador de los Derechos Humanos. Informe Anual Circunstanciado al Congreso de la República de las actividades y de la situación de los Derechos Humanos en Guatemala durante el 2013. [↑](#footnote-ref-4)
5. Aporte del Procurador de los Derechos Humanos de Guatemala al Experto Independiente de Naciones Unidas sobre Orientación Sexual e Identidad de Género Vitit Mintarbhorn. [↑](#footnote-ref-5)
6. En: www.corteidh.or.cr/cf/jurisprudencia2/observaciones\_oc.cfm?nId\_oc=1671. Consultado el 12/02/19. [↑](#footnote-ref-6)
7. Ibíd. [↑](#footnote-ref-7)
8. En: [https://www.prensalibre.com/guatemala/.../de-que-trata-la-opinión-de-la-corteidh-sobr...Consultado](https://www.prensalibre.com/guatemala/.../de-que-trata-la-opini%C3%B3n-de-la-corteidh-sobr...Consultado) el 11/02/19. [↑](#footnote-ref-8)
9. PDH. Informe Circunstanciado de sus actividades y de la situación de los derechos humanos. Guatemala, 2018. [↑](#footnote-ref-9)
10. Ibíd. [↑](#footnote-ref-10)
11. En: <https://www.ohchr.org/EN/Issues/SexualOrientationGender/Pages/Index.aspx>. Consultado el 12/02/19. [↑](#footnote-ref-11)
12. Es una copia fiel de los libros en los que se inscribió un nacimiento. [↑](#footnote-ref-12)
13. En [Guatemala](https://es.wikipedia.org/wiki/Guatemala), el Documento Personal de Identificación o DPI es el documento legal y oficial de identificación de cada ciudadano para todos los actos civiles, administrativos, legales y en general, para todos los actos en que, por ley, la persona deba identificarse. Es extendido desde agosto del año 2010, por el Registro Nacional de las Personas. [↑](#footnote-ref-13)
14. En: https://nomada.gt/.../las-mujeres-trans-van-a-poder-tener-dpi-con-su-nombre-y-con-su... Consultado el 12/02/19. [↑](#footnote-ref-14)
15. PDH. Informe Circunstanciado de sus actividades y de la situación de los derechos humanos. Guatemala, 2018. [↑](#footnote-ref-15)
16. Ibíd. [↑](#footnote-ref-16)
17. PDH. Supervisión al Ministerio de Trabajo y Previsión Social. Establecer el avance de las acciones de la Inspección de Trabajo. Defensoría de la Diversidad Sexual. 2018. [↑](#footnote-ref-17)
18. PDH. Línea Base LGBTI. Guatemala, 2018. [↑](#footnote-ref-18)
19. PDH/Defensoría de la Diversidad Sexual. Informe de Supervisión Oficina de Atención a la Víctima de la PNC. Marzo 2016. [↑](#footnote-ref-19)
20. URL. Instituto de investigación y proyección sobre Dinámicas globales y territoriales. Síntesis del Diagnóstico del desplazamiento interno en Guatemala (2010-2016). [↑](#footnote-ref-20)
21. Ibíd. [↑](#footnote-ref-21)
22. Congreso de la República. Decreto Numero 57-2008. Guatemala, 2008 [↑](#footnote-ref-22)
23. Datos sensibles o datos personales sensibles: aquellos datos personales que se refieren a las características físicas o morales de las personas o a hechos o circunstancias de su vida privada o actividad, tales como los hábitos personales, el origen racial, el origen étnico, las ideologías y opiniones políticas, las creencias o convicciones religiosas, los estados de salud físicos o psíquicos, preferencia o vida sexual, situación moral y familiar u otras cuestiones íntimas de similar naturaleza. [↑](#footnote-ref-23)
24. AHPN. La criminalización de la población LGBTI en los registros policiales 1960-1990. Guatemala, 2018. [↑](#footnote-ref-24)
25. La homosexualidad ya no es prohibida desde la Reforma Liberal de 1871. [↑](#footnote-ref-25)
26. AHPN. La criminalización de la población LGBTI en los registros policiales 1960-1990. Guatemala, 2018. [↑](#footnote-ref-26)
27. Comisión Interamericana de derechos humanos. Situación de los derechos humanos en Guatemala, 2017. [↑](#footnote-ref-27)
28. En: https://cmiguate.org/5272-el-inicio-de-extincion-de-las-minorias/. Consultado el 31-08-18. [↑](#footnote-ref-28)
29. La CIDH hace un llamado al Estado guatemalteco a cumplir con estos principios en su consideración de las propuestas legislativas en curso. [↑](#footnote-ref-29)
30. Esta es una plataforma en línea que emite estadísticas sobre las muertes violentas que ocurran en la región. [↑](#footnote-ref-30)